

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 51.

Viernes 15 de Marzo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 67.

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 26 del mes pasado la Real orden siguiente.

Por Reales órdenes de 16 y 18 del corriente expedidas por el Ministerio de la Guerra se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que el Teniente del Batallon Cazadores de Tarifa número 6 Don Ramon Despujol y Duran y el Capitan destinado al Regimiento de infanteria Iberia núm. 30 Don Manuel Julian y Fernandez, sean dados de baja en el ejército, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique á todas las Autoridades á fin de que dichos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza general del ejército y órdenes vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás á quienes corresponde. Albacete 12 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 68.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me co-

munica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

Por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra, se ha resuelto que el Capitan de infanteria destinado al cuadro de reserva núm. 9 D. Eliodoro Vidal y Villanueva sea dado definitivamente de baja en el ejército por no haberse presentado en su destino en el tiempo presijado. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que el expresado Vidal no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y demás á quienes corresponda. Albacete 11 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 69.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente.

Por Real orden circular de 14 del corriente expedida por el Ministerio de la Guerra, se ha dispuesto que al ser licenciados los individuos de tropa del ejército, se les faciliten por las autoridades militares de los puntos en que residan los correspondientes pasaportes para marchar al pueblo de su naturaleza ó domicilio. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 12 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Con motivo de haber sido renovados los Ayuntamientos, considero

oportuno advertir á las nuevas corporaciones que deben hacerse cargo de realizar las contribuciones de este año con inclusion del primer trimestre vencido; tomando al efecto cuentas de la cobranza hecha, pagos verificados en Tesoreria, y débitos que resulten con designacion espresa de los deudores, pues la Administracion tanto para no involucrar la contabilidad, como porque el cobro del primer trimestre, con arreglo á la Real orden de 5 de Enero, se hizo y continúa á cuenta de las cantidades que definitivamente se señalen en los reportos y matrículas que se han de formar, hará cargo de su total importe á las nuevas corporaciones, siendo las responsables de realizarlo. Albacete 11 de Marzo de 1857.—Manuel Vereca.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA.

EDICTO.

Hallándose vacante la Escribania de Cámara que desempeñó en esta Audiencia Don Isidro Alcazar Garcia, ha acordado la Sala de Gobierno de la misma se publique por medio del presente edicto y término de cuarenta dias contados desde esta fecha, á fin de que los que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias, ó sean dueños de oficios enagenados de la Corona y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria, dentro del mencionado término. Albacete 12 de Marzo de 1857.—Vicente Maria de Canta.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisicion de los tabacos de la Habana, producidos en la vuel-

ta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

Tiempo de duracion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año y terminará en fin de Diciembre del de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

2.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligacion de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.º El contratista mantendrá constantemente en depósito 1,000 quintales de tabaco vuelta abajo, y 1,000 de vuelta arriba en la fábrica de la Coruña; 2,000 quintales de cada una de las dos referidas clases en la fábrica de Cádiz, y otros 2,000 tambien de cada una de las dos mencionadas clases en la fábrica de Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realizacion del contrato, ademas de los pedidos ordinarios, y despues de reconocidos y de que sean admitidos, por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mencion, en un almacen aparte de los demas, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacen sino á presencia del contratista ó su representante.

4.º El contratista hará las entregas de los tabacos que se le de-

signen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.º Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

Cualidades que han de reunir los tabacos que el contratista entregue.

6.º El tabaco habano de la vuelta abajo ha de ser de los partidos de Guane, San Juan de Martínez y Pinar del Rio, de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo más, de la anterior. Sus clases serán de las de Injurado de 2.º, 3.º y 4.º en la proporcion de que cada quintal de hoja comprenda una cuarta parte de 2.º, otra de 3.º y las dos restantes de 4.º La hoja ha de ser aromática, fina, sana, seca y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios ó matules de 110 libras de tabaco en limpio; y además del envase usual, ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y transporte.

7.º El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de ser de los mejores terrenos de la parte occidental de la Isla de Cuba y tambien de la cosecha última ó de la anterior y á excepcion de las clases respectivas al Injurado y proporciones que se le designan al tabaco vuelta abajo; la calidad del de que se trata, sus condiciones y envase, serán las mismas que se dejan expresadas en la cláusula anterior.

Formalidades que han de observarse para los reconocimientos y clasificaciones.

8.º Los Administradores Jefes de fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.º Por regla general, el reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan los tercios presentados por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicacion que

den á los tabacos. Además, el Administrador Jefe pasará aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquellos de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion, más si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

No se hará más que un reconocimiento en las formas expresadas; pero la Direccion exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguacion de los hechos para imponérsela á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan por dejar de observar las reglas que quedan establecidas, y de hacer uso de las facultades que se les conceden.

Los tercios y tabaco que se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certificacion del Consol español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le señale.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Direccion general crea conveniente nombrar

otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que prefijen, para que, siendo conducidos á la fabrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fabrica de esta corte será por cuenta de la consignacion de la misma, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los Administradores de las fábricas, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.º se deja expresada, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable, respecto de todos ó partes de los tercios reconocidos, podrá pedir á dicho Administrador la suspension de entrega y el depósito de los tabacos calificados de defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.º, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefriere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Responsabilidad en que el contratista incurre y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

12. Si el contratista no presentare, dentro del plazo de seis meses estipulado, el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros más próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los más lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que falten en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraido para surtir á las fábricas. El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase

que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos, y si en ellos se hubieran concluido tambien las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por si ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados del extranjero ó de la Isla de Cuba. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente en que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fabrica. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por

cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía avería gruesa ó naufragio.

16. Los tabacos que extraiga el contratista de la Isla de Cuba para surtido de la Peninsula, no pagarán en ella derecho de exportacion, pero lo efectuarán en las fábricas del reino, al respecto de aquel derecho, por los tabacos que se desecharen y hubieren de reexportarse al extranjero.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entregas de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio

estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública cuyos gastos y los dé sus copias serán de cuenta del mismo.

Regla para los destaros.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas, igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases de estos, y buscando el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificacion expresiva del número de bultos presentado á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos, y del importe en reales vellon, á este último respecto y al del precio á que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo del tabaco.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribucion mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente

te al en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se hiciera el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital ó interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriese, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con más tambien el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

28. La Hacienda recibirá al contratista por cuenta de la última consignacion que se haga en el tiempo de duracion del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 26, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

29. En caso de que España tuviese guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situacion en que se encuentre; pero si antes de declarada la rescision ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamacion alguna á la Hacienda sobre el particular.

30. Tambien tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de la Isla de Cuba de un 50 por 100 sobre el corriente, al realizarse la estipulacion. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificacion expresiva de los precios que tengan los tabacos en la Isla de Cuba el dia 10 de Julio.

Como los referidos tabacos son de dos clases y de dos distintos precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron tambien en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos

prefijados en los depósitos permanentes.

Fianza.

31. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con cuatro millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademá sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y remitiéndose tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba, para que disponga en ella su publicacion.

Tercera. En dicho dia 10 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000,000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial, 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará

declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, omandando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que contiene el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Hacienda designa, son los de 800 rs. por cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, y de 480 por cada quintal en limpio tambien de tabaco vuelta arriba; y el licitador que más los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

Octava. D. N., vecino de y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto pú-

blico, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, número.....y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm.....y fechas...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, de los que sean necesarios para las mismas en el período de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, bajo las condiciones expresadas, al precio de....., y cada quintal de tabaco habano vuelta arriba en la misma forma al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en reales y céntimos de real. Madrid 7 de Marzo de 1857. El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857. Barzanallana.

SECCION NOTICIERA.

Madrid.—Estado sanitario.—Desde que principió Marzo no han podido ser los dias mas agradables; está haciendo un tiempo magnífico de verdadera primavera, y tan solo por las madrugadas se deja sentir un poco de fresco, debido á que reina el viento N. E.: la columna termométrica ha llegado á subir en esta última semana hasta 16º en el centro de algunos dias. El barómetro á las 26 pulgadas y 5 líneas, y en la sequedad, si bien se inclina algo á la variable; y la atmósfera pocas veces la hemos visto por este tiempo tan limpia y despejada.

Algo ha influido este benéfico cambio atmosférico en las enfermedades reinantes; pues si bien continúan las mismas de que hicimos mencion en el anterior estado, ha disminuido notablemente su número, exceptuándose el sarampion y las viruelas, que continúan sosteniéndose. Háanse observado tambien algunos casos de flujos sanguíneos, de anginas, erisipelas y de tereñanas de tipo cotidiano y terciario. Las enfermedades crónicas siguen su curso, produciendo algunas de ellas la mortandad que es consiguiente en los desgraciados que las padecian. (*Siglo médico*).

El 27 de Febrero último se verificó un robo de varias prendas pertenecientes á Francisco Hidalgo, habitante en la calle del Norte, núm. 23, y fueron puestos en la cárcel de Villa, como sospechosos de haberlo ejecutado, José Menendez é Isabel Alonso Merida; mas habiendo practicado las averiguaciones oportunas, han dado por resultado en el dia de hoy, ser efectivamente los verdaderos autores las personas indicadas, habiendo sido encontradas todas las prendas robadas en dos casas de préstamos cuyo empeño se hizo el mismo dia del robo, á excepcion de un paraguas que se ha hallado debajo de una estera de la habitacion de los ladrones: advirtiéndose

se que las papeletas de empeño estaban ocultas debajo de unos ladrillos en un rincon de la cocina de los mismos.

Tambien ha sido descubierto en la casa-merendero de la Vizcaina, paseo de Luchana, núm. 17, en Chamberí, el baul de Juan Garcia Lavandera, preso en la cárcel de Villa por el robo ejecutado el 26 de Febrero último de 4,080 rs. á Basilia Garcia, conteniendo varios documentos pertenecientes á la misma y algunas prendas que aquel se compró con la cantidad referida, bajo pretexto de que iba á casarse con ella. (*España*.)

El dia 5 del corriente, durante las primeras horas de la madrugada, fué presa de las llamas el parader del Sol, extramuros de la puerta de Toledo. Casi todo el edificio ha sido reducido á cenizas, habiendo que lamentar ademas la desgracia de un aguador. (*Epoca*.)

La carta esférica del globo terráqueo, que muy en breve publicará nuestra Direccion de Hidrografia, grabada en acero, consta de cuatro hojas, y está construida segun los trabajos más modernos y últimos descubrimientos en los mares polares, incluyendo las derrotas nacionales y extranjeras. Se han sacado pruebas coloreadas al cromo, y se asegura que esta obra, excelente bajo el punto de vista científico por su exactitud y perfeccion, no lo será menos á los ojos de los inteligentes más escrupulosos por su aspecto y hermosura. (*Parlamento*.)

Ferro-carriles peninsulares.—En el ferro-carril de Alicante se acelera la conclusion de los terraplenes de la cañada de Bete; queda aún mucho por hacer en el desmonte de la Bquera, y se trabaja en todo el trozo desde Alpera á la venta de la Vega.

Desde Chinchilla á Peñacárcel se encuentra todo el fierro de la via clavado y engravado, pero sin nivelar. Entre Alpera y Chinchilla está colocada y nivelada toda la via con la primera capa de lastre y echada la segunda. En Bete queda sentado el fierro; tambien lo está entre Alpera y Albacete.

Han llegado á Almansa tres nuevas máquinas, que están ya montadas, y se esperan 20 más á la mayor brevedad.

La primera locomotora del camino de Alar á Santander recorrió el 21 del pasado la distancia que media entre Reinosa y Montamorosa con gran contento de los 406 viajeros que remolcaba el tren, y de los numerosos curiosos que acudieron á ver partir la comitiva.

Se ha celebrado el mismo dia 21 la terminacion del puente de fierro de Villaescusa; estos dias se habrá concluido el de Congosto, y muy pronto quedará terminado el de la Orada.

La sociedad del Este de Barcelona ha abierto la suscripcion de 4,000 acciones que necesita para prolongar su línea hasta la union con la de Granollers, asegurando el 6 por 100 anual del capital desembolsado durante la construccion de la línea. (*Gaceta de los Caminos de fierro*.)

Barcelona 4 de Marzo.—El representante de la sociedad del canal

de Tamarite D. Antonio Jacinto de Gasso ha constituido ayer en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta ciudad, el de 4.500.000 rs. que dicha sociedad debia presentar en virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero último.

Todos los dias tenemos el gusto de consignar los adelantos portentosos que hace la industria en nuestra hermosa ciudad. Entre ellos figura en primera linea el grandioso establecimiento que los Sres. Font, Alexander y Provensals, inmediato al ferrocarril del Norte. Esta fábrica se ha propuesto la obtencion del fierro, y lo ha conseguido cumplidamente. Unos inteligentes que han visto funcionar ya el alto horno, nos aseguran que en los ensayos verificados en grande escala no se puede pedir mas ni mejor, siendo admirable el modo cómo funcionan los diferentes aparatos desde la máquina soplante que facilita el aire hasta su salida por las tuberías, estando perfectamente combinado para que con la mayor economía de combustible obtenerse el fierro. Dentro de breves dias se verificará la inauguracion, y nuestra ciudad se encamina felizmente de este modo á dejar de haber mendigar al extranjero este elemento tan necesario para la industria nacional. (*D. de B.*)

Sevilla 5 de Marzo.—Los fríos han cesado, adelantándose la hermosa y apacible primavera. Las enfermedades que reinaban han desaparecido. Los campos presentan una faz que hace prometer pingüe recoleccion.

Considerable es el descenso que ha experimentado en su valor el trigo, descenso que cada dia irá en aumento, pues las existencias son grandes. Sabemos de una respetable casa de comercio que estaba expendiendo sus trigos al precio de 82 rs. la fanega, y sin embargo de esa equidad para los tiempos que atravesamos, no ha encontrado compradores sino al precio de 72 rs. Tambien sabemos de una partida de 14.000 fanegas, procedentes del Egipto, trigo de buena calidad, la cual debe llegar á este punto dentro de breves dias, y ya ha sido ofrecida á precio aun más módico. (*Porvenir*.)

Bilbao 6 de Marzo.—El lunes por la noche llegó en la silla-correo á nuestra villa el Señor Comandante general de la provincia, últimamente nombrado, Excmo. Sr. D. Joaquín Rabenet, tan conocido de los bilbaínos como apreciado por las excelentes cualidades que supo desplegar durante los años que ejerció anteriormente el mismo destino en Vizcaya.

Excusado nos parece referir que el Sr. Rabenet empezó á recibir desde luego á sus numerosos amigos, los cuales se congratulan cada vez más de tener dentro de sus muros á una Autoridad tan ilustrada como conciliadora y amante de sus costumbres. (*Arzac-bat.*)

IMPRENTA DE LA UNION,

calle del Rosario, núm. 10.